



**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **1225000015519**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información:

“Saludos.

Por este conducto, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, se capture la información que se detalla en las diez pestañas del archivo de Excel que se adjunta (pestaña DATOS GENERALES, CONTRATOS CELEBRADOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS 2017, ADJUDICACIONES DIRECTAS 2018, ADJUDICACIONES DIRECTAS 2019, ENAJENACIONES 2015, ENAJENACIONES 2016, ENAJENACIONES 2017, ENAJENACIONES 2018 Y ENAJENACIONES 2019).

Cabe hacer mención, que la información deberá ser capturada en el archivo en comento, sin remitirme a alguna liga, salvo lo solicitado en los contratos en formato pdf.

Asimismo, agradeceré que los campos solicitados se desglosen tanto para sus oficinas centrales, como para las oficinas que se encuentran en el interior de la República (oficinas regionales).

Gracias.” (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, mediante oficio número 9100.UT.456.2019, de fecha 08 de julio de 2019 a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número 5340.438.2019, de fecha 21 de agosto de 2019, la Jefatura de **Departamento de Adquisiciones** ha enviado a este Comité de Transparencia, con el visto bueno de la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** la versión pública de los **Contrato plurianual PS-002/2015, DIR-014/2015, RM-SERV-DIR-003/2016 y RM-CM-DIR-003/2017, respectivamente**, por



contener información que es catalogada como información confidencial, en los términos siguientes:

Bajo el principio de máxima publicidad, se remitió al correo electrónico [transparencia@inper.gob.mx](mailto:transparencia@inper.gob.mx), el archivo de Excel, presentado por el peticionario, con los datos que éste requirió, mismos que son de carácter público, sin embargo, por lo que respecta en la pestaña, que él denominó como: "2 CONTRATOS CELEBRADOS", donde pide: "alguna liga...", "los contratos en formato pdf."; de los servicios de limpieza de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, fumigación 2015 y 2017 y recarga de extintores 2017, se informa, que de la revisión a dichos instrumentos jurídicos, se detectó que contienen datos personales.

Asimismo, se hace del conocimiento, que no se reporta información sobre la contratación de recarga de extintores en el año de 2019, en razón de que no se ha realizado procedimiento de contratación.

Por lo anterior y de conformidad con los Artículos 44 fracción II, 106 fracción I y 137 de la LGTAIP así como 65 fracción II, 98 fracción I, 108 y 118, de la LFTAIP; numerales quinto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita se ponga a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de información confidencial correspondiente en versiones públicas, de los siguientes contratos:

Nº de Contrato	Servicio	Vigencia
Contrato Plurianual PS-002/2015	Servicio de limpieza	01/04/2015 al 31/03/2018
DIR-014/2015	Fumigación y Desratización	01/07/2015 al 31/12/2015
RM-SERV-DIR-003/2016	Servicio de Fumigación y Desratización.	01/04/2016 al 31/12/2016
RM-CM-DIR-003/2017	Servicio de Mantenimiento y recarga a Extintores	27/07/2017 al 31/12/2016

En adjunto, encontrará las versiones públicas, las cuales se realizaron con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP para su valoración mediante los Formatos de Leyenda de Versión Pública y Clasificación, debidamente fundados y motivados.

IV Que en los documentos antes descritos Contratos, Formato de Clasificación y Formato de Versión Pública Leyenda, el Área de referencia testó, de conformidad y con invocación en la normativa aplicable, los datos personales consistentes en:

Número de Contrato	Dato Personal
Contrato plurianual PS-002/2015	Se elimina: De la página tres, en el párrafo Décimo primero en la segunda línea, un <b>correo electrónico</b> que se indica dentro del Contrato PS/002/2015 por tratarse de un correo electrónico personal.



<b>DIR-014/2015</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato DIR-014/2015 por tratarse de datos personales.
<b>RM-SERV-DIR-003/2016</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato RM-SERV-DIR-003/2016 por tratarse de datos personales.
<b>RM-CM-DIR-003/2017</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato RM-CM-DIR-003/2017 por tratarse de datos personales.

- V. Asimismo, el Área antes citada ha presentado para su cotejo respectivo los documentos enunciados en el numeral tercero, en versión íntegra, por lo cual, y de conformidad con el procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.** En términos del artículo 100 párrafo tercero de la LGTAIP y 97 párrafo tercero de la LFTAIP, el titular del Área del sujeto obligado será responsable de clasificar la información, por lo cual, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, así como, el **Departamento de Adquisiciones**, son estrictamente responsables del contenido y de los términos de la clasificación de la información efectuada y que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

**TERCERO.** Adicionalmente, es de señalar, que las Áreas antes referidas, han fundado la clasificación efectuada en su versión pública, en lo dispuesto por los artículos 100, 104, 106



fracción I,111, 116 y 137 de la LGTAIP, así como los diversos 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP y numerales segundo fracción XIII, quinto, séptimo, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo noveno (documentos impresos), sexagésimo segundo inciso a), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Es así, que una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública, elaborada por las Áreas multicitadas, es de advertirse, que en la misma se testaron los datos personales consistentes en:

Número de Contrato	Dato Personal
<b>Contrato plurianual PS-002/2015</b>	Se elimina: De la página tres, en el párrafo Décimo primero en la segunda línea, un <b>correo electrónico</b> que se indica dentro del Contrato PS/002/2015 por tratarse de un correo electrónico personal.
<b>DIR-014/2015</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato DIR-014/2015 por tratarse de datos personales.
<b>RM-SERV-DIR-003/2016</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato RM-SERV-DIR-003/2016 por tratarse de datos personales.
<b>RM-CM-DIR-003/2017</b>	Se elimina: En la página 2 en el párrafo décimo cuarto, los <b>elementos de registro de acta de nacimiento</b> (año de registro, juzgado, número de libro y acta); en la página 3, párrafo primero, el <b>Registro Federal de Contribuyente</b> , asimismo, en el párrafo séptimo, el <b>domicilio, número telefónico y correo electrónico</b> , que se indican en el Contrato RM-CM-DIR-003/2017 por tratarse de datos personales.

Por ser datos personales y al ser identificada o identificable la persona que se enuncia, respectivamente, además de podría ser localizable. Lo que supera el riesgo que implicaría dar a conocer los datos que se clasifican confidenciales, sobre el interés público general, toda vez, que la información relativa a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, Por lo tanto, la divulgación de esta información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia y el daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla por parte del solicitante, sin dejar de mencionar que no está asociado con los requerimientos de la solicitud; en consecuencia se



estaría invadiendo la esfera íntima del particular, además de lesionar de manera directa sus derechos de privacidad y personalidad, exponiéndola a situaciones de riesgo, seguridad o salud de la persona.

De la misma forma, se procedió a analizar la fundamentación invocada por la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** y el **Departamento de Adquisiciones**, en las versiones públicas en cuestión, concluyendo que ésta resulta ser procedente de pleno derecho.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos eliminados en las versiones públicas elaboradas por las áreas competentes, están relacionados con datos personales que afectan la esfera íntima de una persona física identificada e identificable y, por tanto, son confidenciales. Encontrándose elaborada la versión pública materia del presente análisis con estricto apego a derecho, salvaguardando en todo momento los datos personales contenidos en las documentales, actuando en consecuencia este Órgano Colegiado a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 100 párrafo tercero, 104, 106 fracción I, 109, 111, 116 y 137 LGTAIP; en concordancia con los diversos 65 fracción II, 97 párrafo tercero, 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 LFTAIP, así como en lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numerales segundo fracción XIII, quinto, séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo noveno (documentos impreso) y sexagésimo segundo inciso a); y de acuerdo con lo manifestado por las áreas competentes, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales omitidos en la versión pública de los documentos señalados en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, cuya elaboración fue en apego a las disposiciones que rigen la materia, como a detalle se ha expuesto.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada en las Versiones Públicas de los **Contrato plurianual PS-002/2015, DIR-014/2015, RM-SERV-DIR-003/2016 y RM-CM-DIR-003/2017, respectivamente**, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO.



**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

**MTRO. ISIDRO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES**  
**UGARTE SILVA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. LUZ MARÍA ISLAS COLÍN**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-10-19, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 26 de agosto de 2019. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.